

Sesión 47ª, en jueves 18 de agosto de 1966

Especial.

(De 11.14 a 11.30)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	3057
II. APERTURA DE LA SESION	3057
III. LECTURA DE LA CUENTA	3057
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de reforma de la Constitución Política del Estado que tiene por objeto crear la Décima Agrupación Provincial y hacer coincidir las elecciones generales de Regidores con las generales de Senadores y Diputados. (Queda pendiente)	3055

*Anexos.***DOCUMENTOS:**

- | | |
|--|------|
| 1.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a las Municipalidades de San Miguel, Cisterna, La Granja, Puente Alto y San Bernardo para contratar empréstitos | 3061 |
| 2.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que modifica la ley N° 11.219, en lo relativo al pago de los reajustes de pensiones de jubilación y montepío de los empleados municipales de la República | 3063 |

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Maurás, Juan L.
—Altamirano O., Carlos	—Miranda, Hugo
—Ampuero, Raúl	—Noemi, Alejandro
—Aylwin, Patricio	—Pablo, Tomás
—Corbalán, Salomón	—Palma, Ignacio
—Chadwick, V. Tomás	—Prado, Benjamín
—Durán, Julio	—Reyes, Tomás
—Fuentelba, Renán	—Rodríguez, Aniceto
—García, José	—Sepúlveda, Sergio
—González M. Exequiel	—Teitelboim, Volodia
—Gumucio, Rafael A.	—Von Mühlenbrock, Julio.
—Jaramillo, Armando	
—Luengo, L. Fernando	

Concurrió, además, el Ministro de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.14, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes con las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades de San Miguel, La Cisterna, La Granja, Puente Alto y San Bernardo para con-

tratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento N° 1).

—Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, para los efectos de lo establecido en el inciso 2° del Art. 38 del Reglamento.

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien aprobar, en primer trámite, la observación formulada al proyecto de ley que modifica la ley N° 11.219, en lo relativo al pago de los reajustes de pensiones de jubilación y montepío de los empleados municipales de la República. (Véase en los Anexos, documento N° 2).

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que declara feriado en la ciudad de Chillán el día 20 de agosto de cada año.

—Se manda archivar el documento.

Cuatro del señor Presidente de la Corte Suprema, del señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo y del señor Director General de los Servicios Eléctricos y de Gas, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (1), Barros (2), Campusano (3), Contreras Labarca (4), Chadwick (5), Gumucio 6, Luengo (7) y Miranda (8):

- 1) Construcción de edificio en Yungay
- 2) Potencia de Radio Portales
- 3) Designación Ministro en Visita en Juzgado de El Loa
- 4) Fondos para Bomberos de Punta Arenas
- 5), 6), 7) y 8). Designación Ministro en Visita en Juzgado de El Loa.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Moción.

Una del H. Senador señor Foncea, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia, por gracia, a don Alfonso Guzmán

Valenzuela y a don Francisco Javier Barriga Araya.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

IV. ORDEN DEL DIA.

CREACION DE DECIMA AGRUPACION PROVINCIAL.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde ocuparse en el informe de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, suscrito por los Honorables señores Prado (presidente), Bulnes Sanfuentes, Durán, Luengo y Rodríguez, recaído en el proyecto que modifica la Constitución Política del Estado con el objeto de crear la décima agrupación provincial y hacer coincidir las elecciones generales de Regidores con las generales de Diputados y Senadores. La Comisión recomienda aprobar el proyecto de reforma constitucional contenido en el boletín 22.233.

—*La moción figura en los Anexos de la sesión 13ª, en 22 de junio de 1966, documento N° 8, página 1110, y el informe, en los de la sesión 34ª, en 27 de julio de 1966, documento N° 3, página 2396.*

El señor REYES (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Señor Presidente, con mi Honorable colega y compañero de agrupación senatorial señor Sergio Sepúlveda hemos presentado un proyecto de ley que tiene dos ideas completas. Una de ellas es la prórroga de las elecciones municipales que deben verificarse en 1967; la otra, la división de la novena agrupación senatorial, para crear la décima.

Deseo justificar este proyecto, en especial en lo relativo a la creación de la décima agrupación senatorial, de modo que me referiré en forma muy breve a la primera idea, o sea, a la postergación de las elec-

ciones municipales por realizarse el año venidero.

A mi juicio, en este momento nuestra patria atraviesa una etapa de definición de su futuro político, social y económico, porque el Parlamento está conociendo una serie de proyectos que ocasionarán transformaciones profundas en las estructuras de nuestro Estado e, inclusive, de todas las normas de nuestra convivencia de país democrático y civilizado. Entonces, es un error en tales circunstancias, especialmente cuando esta Corporación está abocada al conocimiento de una reforma agraria y de una reforma constitucional, y cuando se aproxima una serie de proyectos que revisan las estructuras nacionales, precipitar al país a una nueva elección de importancia secundaria. Digo esto con el más profundo respeto hacia las Municipalidades, en las cuales creo y a las que siempre he defendido. A mi juicio, deberíamos devolverles la jerarquía e influencia que les corresponde tener en el desarrollo y desenvolvimiento nacional, porque en la marcha de Chile, indudablemente, hace falta un poder municipal con mayor autonomía y atribuciones, dinámico, que sea sustraído de la quietud en que, por desgracia, el propio Parlamento lo dejó. Es indispensable concentrar nuestros esfuerzos en terminar la etapa de transformaciones sociales que la República está viviendo. Cualquiera que sean las soluciones a que lleguemos respecto de las transformaciones sociales, no cabe duda de que este proceso necesita resolverse. La nación requiere conocer sus caminos y destinos para la gran tarea de ponerse a trabajar. Interrumpir la labor en que estamos concentrados para precipitarnos a una consulta política, en la cual la dinámica misma de los hechos nos obligará a actuar en términos de ofensiva, lo considero un error. De ahí que la postergación de estas elecciones, para hacerlas coincidir con las de parlamentarios de 1969 sea oportuna. En mi opinión, este país debiera realizar sólo dos consultas:

cada cuatro años, la elección de Senadores, Diputados y Regidores, en un mismo acto, y la elección de Presidente de la República, cada seis años.

Por otra parte, quiero utilizar en la defensa de este proyecto un argumento de considerable peso que escuché al secretario general del Partido Socialista, mi distinguido colega y amigo el Honorable señor Rodríguez. En este momento es indispensable revisar la organización, atribuciones y fundamentos del poder municipal. Existe un proyecto de ley que modifica la organización de las municipalidades y produce una serie de transformaciones, para incorporar al país valores y conceptos nuevos, como son las juntas de vecinos.

Por consiguiente, mientras no se dilucide democráticamente esta gran interrogante, es absurdo convocar al país a elecciones de regidores cuando no sabemos qué atribuciones tendrán las municipalidades. Esta opinión, dada a conocer por el Honorable señor Rodríguez en la Comisión de Constitución, a mi juicio, es uno de los antecedentes más poderosos e incontrovertibles que justifican la postergación de las elecciones municipales para hacerlas coincidir con las de Senadores y Diputados de 1969.

Explicado este aspecto de la iniciativa que tuve el honor de firmar con el Honorable señor Sepúlveda, debo manifestar que en ella hemos querido mantener la redacción con que la aprobó la Cámara de Diputados, a fin de que, cuando pasé el proyecto, en segundo trámite, a esa rama del Congreso, pueda tener la aprobación que precisa una reforma constitucional.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, integrada por nuestros más valiosos elementos en el campo de la jurisprudencia, introdujo algunas modificaciones que acepto totalmente, porque las sé inspiradas en el perfeccionamiento de nuestra Constitución, y las ideas en ellas contenidas coinciden plenamente con las modalidades nacionales y nuestra organización jurídica.

Ahora deseo concentrarme, de preferencia, en lo que ha sido una de las más grandes aspiraciones de mi vida: la creación en este Parlamento y para su sistema electoral de la décima agrupación senatorial.

En 1961, después de ser ocho años Diputado por Llanquihue y Aisén, o sea, en la práctica, representante de una auténtica agrupación senatorial, porque comprende dos provincias —una de ellas tiene cien mil kilómetros cuadrados de superficie—, apenas fui electo Senador presenté un proyecto para crear esta agrupación integrada por cuatro provincias: Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes, por considerar que la ciudad de Puerto Montt, capital de la provincia de Llanquihue, es auténticamente la capital de esa zona geográfico-económica.

La Cámara de Diputados, en el proyecto de reforma constitucional, modificó esta integración de la décima agrupación electoral segregando a la provincia de Llanquihue, a la cual dejó en la novena agrupación, junto con Valdivia y Osorno.

El proyecto que tuve el honor de presentar fue aprobado por la Comisión de Constitución del Senado con las provincias de Valdivia y Osorno, por la novena agrupación, y las de Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes, por la décima. Pero la voluntad mayoritaria de la Cámara de Diputados de dejar a Chiloé, Aisén y Magallanes en una sola agrupación, significa que surgirían, tal vez, obstáculos insalvables, y como una reforma constitucional es tarea difícil, que emplea largo tiempo, prefiero aceptar el criterio de esa rama del Congreso, para avanzar en la gran tarea de incorporar los territorios australes, esa inmensa superficie que el país tiene olvidada, a nuestra organización democrática, a la soberanía y, lo que es más importante, al desarrollo.

La novena agrupación senatorial está integrada por las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aisén y Ma-

gallanes, y su superficie es de 308.544,8 kilómetros cuadrados.

La provincia de Valdivia tiene 18.000 kilómetros cuadrados y fracción; la de Osorno, 9.000 y fracción; la de Llanquihue, 18.000 y fracción; la de Chiloé, 27.000 y fracción; la de Aisén, 103.500, y la de Magallanes, 132.000. Ello, sin incluir el gran continente blanco, el continente del misterio y del futuro en el cual esta nación algún día tendrá que volcar sus reservas de población, su inquietud creadora y, lo que es más importante, buscar las fuentes de materias primas para su gran desarrollo del espacio. La Antártida, con 1.250.000 kilómetros cuadrados de superficie, no es un banco de hielo, como el Artico, sino un continente helado, de mayor superficie que los Estados Unidos de Norteamérica.

Nosotros, gracias a la visión del gran Presidente Pedro Aguirre Cerda, somos dueños legítimos de ese territorio y tenemos plena soberanía sobre él. Allí existen fuentes inagotables de materia prima. De manera que la novena agrupación, atendida por los actuales cinco Senadores, comprende 40,1% de la superficie de Chile, sin agregarle la Antártida, porque en tales condiciones, nosotros representaríamos casi tres veces la superficie del territorio nacional. Esa es la realidad efectiva de

los hechos y las responsabilidades de los Senadores de la novena agrupación electoral.

La población de esa parte del país, al 31 de diciembre de 1964, según datos oficiales de la Dirección General de Estadística y Censos, era de 290.450 habitantes en la provincia de Valdivia; 164.735 en la de Osorno; 194.023 en la de Llanquihue; 108.802 en la de Chiloé; 46.399 en la de Aisén, y 82.051 en la de Magallanes. En total, 886.460. O sea, esta agrupación llega casi al millón de habitantes.

¿Cuáles son las características de esta formidable agrupación senatorial? Un millón de habitantes, 40,1% de la superficie total de Chile, sin agregarle la Antártida —repito—, que tiene 1.250.000 kilómetros cuadrados; es la región de clima más riguroso del mundo, grandemente complicada, por su larga extensión, por los problemas de la distancia y el transporte. Todo es difícil en la zona austral, porque se encuentra a 3.500 kilómetros de Santiago.

El señor REYES (Presidente).— Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 11.30.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Subjefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTOS.

1

PROYECTO DE LEY DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES DE SAN MIGUEL, LA CISTERNA, LA GRANJA, PUENTE ALTO Y SAN BERNARDO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Santiago, 16 de agosto de 1966.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a las Municipalidades de San Miguel, La Cisterna, La Granja, Puente Alto y San Bernardo para contratar directamente, en conjunto, uno o más empréstitos con el Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito nacional o extranjera, hasta por la suma de tres millones de escudos (Eº 3.000.000), al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—El producto del o los empréstitos autorizados por esta ley se invertirán exclusivamente en la instalación, construcción, dotación de maquinarias, adquisición de vehículos motorizados, aportes y demás gastos que demande el funcionamiento de una planta piloto industrializadora de basuras que las Municipalidades conjuntamente con la Corporación de Fomento de la Producción habilitarán en el predio denominado "La Cañamera", ubicado en la comuna subdelegación de Puente Alto, del departamento del mismo nombre.

Artículo 3º—Si no se contrataren el o los empréstitos autorizados por la presente ley o sólo se contratare una parte de ellos, el producto de los impuestos que se establecen en esta ley se invertirán directamente en la ejecución de la obra indicada en el artículo 2º de acuerdo al proyecto de la Corporación de Fomento de la Producción. Las Tesorerías Comunales de San Miguel, La Cisterna, La Granja, Puente Alto y San Bernardo abrirán una cuenta especial con el producto de estos impuestos contra la cual podrán girar las Municipalidades y deberán poner los fondos a disposición de la Empresa que se crea por la presente ley.

Artículo 4º—El servicio del o los empréstitos que se contraten se atenderán con cargo al uno por mil del impuesto territorial que grava a los bienes raíces de las Comunas de San Miguel, La Cisterna, La Granja, Puente Alto, San Bernardo o de las Comunas cuyas Municipalidades ingresen con posterioridad, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 2047, del Ministerio de Hacienda, de 29 de julio

de 1965, dictado en conformidad a las disposiciones de la ley N° 15.021.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, las Municipalidades mencionadas completarán las sumas necesarias con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias, en proporción a sus respectivos presupuestos y una vez obtenidos los recursos consultados en el artículo 4º, se podrá reintegrar a cada Municipalidad lo que hubiere invertido de su presupuesto ordinario. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto las Tesorerías Comunales de San Miguel, La Cisterna, La Granja, Puente Alto, San Bernardo o las de aquellas comunas cuyas Municipalidades hayan ingresado con posterioridad, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrán oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decretos de los Alcaldes, en caso de que éstos no hayan sido dictados en la oportunidad debida. La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—Las referidas Municipalidades depositarán en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, dichas Municipalidades deberán consultar en sus presupuestos anuales, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación de los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la finalidad que se señala en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 8º—Facúltase a la Corporación de Fomento de la Producción y a las Municipalidades a que se refiere esta ley, para que constituyan una Empresa que lleve a efecto la finalidad establecida en el artículo 2º, cuya naturaleza, capital, administración y otras modalidades serán determinadas en el proyecto elaborado por la Corporación de Fomento de la Producción y aprobado por el Presidente de la República dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

El patrimonio de esta Empresa será independiente de los bienes de la Corporación de Fomento de la Producción y de las Municipalidades que la constituyan y quedará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República de acuerdo con su ley orgánica.

Esta Empresa estará exenta de toda clase de tributos, impuestos, patentes y derechos fiscales y municipales.

El Directorio de la Empresa estará formado de la siguiente manera:

Tres Consejeros elegidos y designados por las Municipalidades que la constituyen;

Dos Consejeros en representación de la Corporación de Fomento de la Producción, y

Dos Consejeros designados por el Presidente de la República.

Artículo 9º—El material que necesite esta Empresa y que no se produzca en el país, quedará liberado de los impuestos de importación, como, igualmente, los vehículos motorizados que dichas Municipalidades necesiten para el funcionamiento de esta Empresa.

Artículo 10.—Agrégase en el inciso primero del artículo 71 de la ley N° 16.464 entre las expresiones “Dentista” y “Asistente Social”, lo siguiente: “Administradores Públicos, Bibliotecómanos, Constructores de Edificios, Constructores Civiles, Médicos, Prácticos Agrícolas, Químicos”.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

2

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO QUE MO-
DIFICA LA LEY N° 11.219, EN LO RELATIVO AL PAGO
DE LOS REAJUSTES DE PENSIONES DE JUBILACION
Y MONTEPIO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE
LA REPUBLICA.

Santiago, 16 de agosto de 1966.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto que modifica la ley N° 11.219 en lo relativo al pago de los reajustes de pensiones de jubilación y montepío de los empleados municipales de la República.

La observación en referencia consiste en la supresión del artículo 3º del proyecto.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

Texto del Mensaje del Ejecutivo:

Por oficio N° 734, de fecha 23 de junio pasado, el señor Presidente de esa H. Cámara me comunica que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a la ley N° 11.219, orgánica de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República.

El artículo 3º del proyecto, modifica el artículo 5º de la ley N° 11.219, agregándole una nueva letra, que pasa a ser la letra e) y que dice textualmente:

“e) Dos Consejeros en representación de la Confederación Nacional de Municipalidades, designados por su Comité Ejecutivo. Estos Concejeros deberán ser Regidores de las Municipalidades afectas a la Caja”.

En el inciso segundo del mismo artículo reemplázase la conjunción “y” entre los vocablos “municipalidades” y “de” por una coma (,) y agrégase después de la palabra “imponentes” la siguiente frase: “y de la Confederación.”.

El inciso 2º de este mismo artículo contiene una modificación de simple concordancia para mantener la debida unidad y correspondencia entre los textos de ambos artículos.

En la actualidad, el Consejo de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República, se compone de: El Ministro de Trabajo y Previsión Social, que lo preside; el Vicepresidente Ejecutivo que lo preside en ausencia del Ministro; seis Consejeros en representación de las Municipalidades, designados directamente por las de Antofagasta, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia y Magallanes; cuatro Consejeros pertenecientes a distintas Municipalidades elegidos directamente por la Asociación Nacional de Empleados Municipales de la República, en la forma que determine el Reglamento respectivo y dos Consejeros, en representación de los jubilados, elegidos también en la forma que determine el Reglamento. Además, integra el Consejo, con solo derecho a voz y sin voto, el Superintendente de Seguridad Social o su Delegado. En total, 14 Consejeros, que se aumentarían a 16, si prospera la iniciativa que observo.

Como se ve, en la actual composición del Consejo están representados, adecuadamente, todas las partes que tienen interés en la gestión y administración de la Caja, a saber: las Municipalidades (seis representantes); los empleados (cuatro representantes); los jubilados o imponentes pasivos (dos representantes); el Gobierno (dos representantes, Ministro y Vicepresidente Ejecutivo) y, por último, también tiene representación, el órgano técnico de control que es la Superintendencia de Seguridad Social.

En esta forma, se cumple con un principio básico en la administración de la seguridad social que el Presidente de la República comparte y que mantendrá, con la necesaria e impostergable uniformidad que reclama la buena gestión de estas entidades, en todas las instituciones de seguridad social.

En consecuencia, no se justifica el propósito del artículo 3º del proyecto que aumentaría la representación de las Municipalidades, incorporando al Consejo dos nuevos representantes pero, esta vez como personeros de la Confederación Nacional de Municipalidades. En el fondo, se aumenta la representación de las Municipalidades, duplicándose, en términos que no resultan compatibles con los principios rectores de la administración de la seguridad social, e introduciendo un factor de desequilibrio en el seno del Consejo.

Por otra parte, debe tenerse presente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 Nº 16 de la ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, es atribución y deber del Alcalde, “visitar periódica y extraordinariamente la Caja Municipal e inspeccionar la Contabilidad” de modo que tampoco se justifica, desde este punto de vista,

acreditar en el seno del Consejo a nuevos personeros que representarían a una Corporación que, aparte de estar ya debidamente acreditada en el cuerpo respectivo, por su representante legal y personero más genuino como es el Alcalde de cada Municipalidad, puede, en cualquier momento, visitar la Caja e inspeccionar la Contabilidad.

Pero si lo anterior no resultare suficiente, o el mecanismo legal descrito no fuere convincente, debe agregarse que la Caja está sometida al control de la Superintendencia de Seguridad Social en la parte técnica y de beneficios y de la Contraloría General de la República, en lo que se refiere al análisis y juzgamiento de sus cuentas. Por lo mismo, no existe ninguna razón para que las Municipalidades aumenten su representación que ya es suficiente y adecuada.

Por último, la modificación que introduce el artículo 3º del proyecto, aparte de no tener ningún fundamento como ya ha quedado demostrado, significará un mayor gasto para la Caja por concepto de pago de dietas para los nuevos Consejeros.

Con el mérito de las consideraciones anteriores y en uso de la facultad que me otorga el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, veto el artículo 3º de este proyecto de ley y os pido su eliminación.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Frei.—William Thayer.*

